



## DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia  
Área Supervisión Normativa  
Ingresos N° 2019 - 343  
Int. OFPA N° 756

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EP / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA.

SANTIAGO, 29 MAY 2013

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1165 /

### VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) D.S. N° 49 (V. y U.) de 2012, Reglamento del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- c) D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Reglamento del Programa Protección Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- d) Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que Fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica;
- e) Resolución N° 420 (V. y U.) de 2012, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Vivienda aprobado por decreto dispuesto en literal a) de esta Resolución.
- f) El Convenio Marco suscrito entre la **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA.** con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1275 del 10 de Julio de 2012.
- g) La Resolución Exenta N° 1790 de fecha 10 de Septiembre de 2012, que inicia procedimiento administrativo en contra de la **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 08;
- h) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- i) El D.S. N° 2 (V. y U.) de fecha 14 de enero de 2013, y
- j) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

### CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 30 de Agosto de 2012, con el objeto de solicitar la actualización de antecedentes e informar modificaciones, la **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA, RUT N° 76.766.160 -6, ROL N° 137**, hace entrega de antecedentes e informa de modificación de sociedad a esta Secretaría Ministerial, entre los cuales se encuentra copia de escritura publica de Modificación de fecha 22 de Junio de 2012, Inscripción en Conservador de Bienes Raíces de fecha 03 de Agosto de 2012, y extracto de publicación en Diario Oficial de fecha 13 de agosto de 2012, los cuales informar la cesión de derechos efectuada, cambios en la administración de la sociedad y aumento de capital.
- b) Que desde el 10 de Julio de 2012, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EP/PSAT en esta Región, habilitándole para actuar como tal. En la **cláusula primera** de dicho Convenio Marco se establece: Primera: Se deja constancia que la EP previo a la suscripción del presente convenio ha dado cabal e integro cumplimiento a los requisitos, que se indican a continuación, los que la SEREMI ha tenido como esenciales para su celebración, los que deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del presente convenio: Así en su número 3, dicha cláusula señala que la EP/PSAT Ha entregado copia de los antecedentes legales, con certificado de vigencia, en que consta su constitución como persona jurídica, y la personería y poderes de sus representantes legales, declarando en este acto que éstos están ajustados a derecho. **La EP se obliga a informar cualquier modificación que se introduzcan a estos antecedentes en un plazo que no excederá de 10 días corridos contados desde la formalización de las mismas. Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar iniciación de actividades.**

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)



- c) Con fecha 10 de Septiembre de 2012 se dicta Res. Ex. N° 1790 iniciando procedimiento administrativo sancionatorio por eventual infracción a la cláusula primera del Convenio Marco Regional la que señala que la EP/PSAT se obliga a informar cualquier modificación que se introduzcan a los antecedentes legales de vuestra empresa en un plazo que no excederá de 10 días corridos contados desde la formalización de las mismas. Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar iniciación de actividades.
- d) Que, posteriormente, con fecha 02 de Octubre de 2012, presenta los correspondientes descargos, la EP referida, indicando que según lo formalizado, formula los siguientes descargos: a) En efecto, la cláusula primera N° 3 señala que cualquier modificación a los antecedentes legales de la sociedad, deberán informarse en el plazo de diez días corridos, contados desde la formalización de tales modificaciones; 2. No obstante, y según se informó por el abogado a cargo de la tramitación, la formalización de la modificación de sociedad no terminó con la publicación del extracto, realizada en el Diario Oficial el día 13 de Agosto de 2012, si no que, en su versión ésta se habría realizado el día 20 de agosto de 2012, haciéndose entrega días después de la documentación pertinente. 3. Por tal razón, al haber informado sobre la modificación el día 30 de agosto de 2012, la EGIS/PSAT entendió de buena fe que había dado cabal cumplimiento a lo señalado en la cláusula primera N° 3 del Convenio Marco, no existiendo por ende intencionalidad alguna de incurrir en retraso de disposición contractual referida. Se hace presente que la representante legal de la entidad desconocía del todo cuales eran los trámites a seguir para formalizar las modificación de la sociedad, debiendo en consecuencia confiar legítimamente en lo que, sobre ello informa el Estudio jurídico a cargo de su tramitación. Dado ello, no le fue posible informar a esta Secretaría sobre las modificaciones legales, sin contar con la documentación apropiada y debidamente formalizada. Por ello, cuando recibí los documentos de manos del abogado, se informó de ello a los pocos días, pero siempre dentro del plazo de diez días contemplados en el Convenio Marco.
- e) Que, con fecha 20 de Febrero de 2013 se abre término probatorio de 10 días para la recepción de prueba, plazo durante el cual al entidad **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA, RUT N° 76.766.160 -6, ROL N° 137**, solicita la rendición de prueba testimonial de los testigos Sra. Ingrid Leyla Eva Diaz, Cedula Nacional de Identidad N° 12.948.269 – 6, y el Sr. Rodrigo Rivera Belmar, Cedula Nacional de Identidad N° 10.718.977 – 7, los cuales fueron citados personalmente a los domicilios aportados, para el día 08 de Mayo de 2013 a las 10:00 y 12:00 respectivamente.
- f) Que, con fecha 08 de Mayo de 2013, no se apersona testigo alguno a prestar la prueba solicitada, por cuanto se entiende frustrada dicha prueba testimonial.
- g) Que, de lo descrito anteriormente, se acredita la existencia de una infracción a la cláusula primera número 3, debido a la falta de la **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA, RUT N° 76.766.160 -6, ROL N° 137**, en la entrega los antecedentes de modificación que se introduzcan en la entidad mencionada, en un plazo que no excederá de 10 días corridos contados desde la formalización de las mismas. Lo cual es una obligación objetiva, por la cual carece de valorización subjetiva en cuanto las intenciones del infractor, o su desconocimiento. Se le recuerda que las solemnidades y formalidades en los actos de modificación de vuestra sociedad se encuentran contemplado por Ley, la cual se entiende conocida por todos según las normas de Código Civil, más aún cuando intervienen en su realización profesionales de la misma ciencia o arte, los cuales deben de comprender el sentido, alcance y objeto de sus consultorías. Es importante además aclarar que vuestra entidad, según lo establecido en la cláusula sexta letra d) la ENTIDAD asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate.
- h) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1790 de fecha 10 de Septiembre de 2012.
2. **SANCIONASE** a la **EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA, RUT N° 76.766.160 -6, ROL N° 137**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Decima Cuarta N° 1 del **Convenio Marco Único Escrito** suscrito entre la EP y esta Secretaría, con la medida de **AMONESTACION POR ESCRITO** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;

3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



  
**JOAN ANDRES MUÑOZ SAAVEDRA**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
NMF/ RVG/MPE

**Distribución:**

- EGIS/PSAT EP/PSAT CONSULTORA NAHUEL LIMITADA o NAHUEL LTDA, Bulnes N° 120, oficina N° 83, comuna de Santiago, Región Metropolitana (por carta certificada).
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia